

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 193
Anuncio 7950/2008
martes, 7 de octubre de 2008

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 7950/2008

« Aprobación inicial de Ordenanza sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad para menores de edad »

APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA MENORES DE EDAD

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2008, se adoptó, por mayoría requerida legalmente, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad para menores de edad.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA MENORES DE EDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquéllas por trabajos en beneficio de la comunidad. El artículo número 25.2 de la Constitución Española dice que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona". En desarrollo de la Constitución, el vigente Código Penal, en su artículo número 39, apartado g), contempla como pena privativa de derechos los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Extrapolando los principios penales a la actividad sancionadora administrativa, lo que se pretende con la presente ordenanza es la posibilidad de ofrecer a los menores infractores de las ordenanzas municipales y demás normativa la opción de trabajos en beneficio de la comunidad en lugar del pago de sanciones económicas. De esta manera, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena se marca como objetivo que los menores, consciente del daño que producen, reparen los daños con trabajos que favorezcan su propio desarrollo personal.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa, en el caso de los menores de edad, a la ejecución de las sanciones económicas e ilícitos penales, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- Concepto.

Se considera trabajo en beneficios de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo o penal y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en las siguientes actividades:

- Archivos y bibliotecas.
- Área de Bienestar Social.
- Área de Medio Ambiente.
- Área de Deportes.
- Limpieza Pública.
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- Centros Asistenciales.
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal con respecto de aquellas personas físicas menores de edad objeto de una sanción administrativa pecuniaria, y siempre que sus tutores legales opten con consentimiento por esta forma de ejecución de la sanción que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas municipales, por cuestiones de tráfico y seguridad vial y policía y buen gobierno, así como de aplicación de Bandos Municipales de semejante naturaleza. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- Las personas jurídicas.
- Los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.

- En principio quedan excluidas también las infracciones muy graves según lo establecido por el artículo 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, aunque se faculta a la Alcaldía a que, previo informe preceptivo de los servicios sociales, y si no hubiese impedimento legal, autorice a que los menores no reincidentes puedan acogerse a estos trabajos con el consentimiento de los padres o responsables legales.

Asimismo, y previo consentimiento de sus padres o responsables legales, el menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívico o de otro tipo relacionados con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el Ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la Comunidad.

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado y con el consentimiento del padre, madre o tutor.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, mediante la que se informará de la alternativa que regula la presente Ordenanza, el interesado, con el consentimiento de los padres o responsables legales, podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, su conformidad con la sanción impuesta y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar los trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia. Asimismo, en el modelo de solicitud de los servicios a la comunidad los padres harán una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas del desarrollo de los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier tipo de indemnización o compensación de daños.

2. Concluyendo con dicho trámite el expediente sancionador, se notificará la resolución del mismo al interesado comunicando si procede la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento y fecha de incorporación, con la advertencia de que, si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase o no cumpliera la actividad a realizar, se aplicará la sanción económica.

3. La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto a la Alcaldía.

4. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad de conforme a lo ordenado se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

5. Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución, bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

6. En ningún caso, el menor mantendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Valoración.

1. Cada veinte euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya.

2. La reparación económica de los daños materiales compatible con la sanción económica que originen los menores será compensada por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de seis horas, teniéndose en cuenta la legislación específica para determinados colectivos.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta la situación personal y familiar del sancionado.

3. La ejecución de la jornada estará regida por los principio de programación y cooperación y mediante grupos de trabajo para proyectos concretos, y a ser posible durante los fines de semana o festivos, a fin de hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común

Disposición adicional.

En lo no contemplado por esta Ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, y disposiciones que la desarrollen, complementen o sustituyan, siendo directamente aplicable en el caso de ejecución de penas de trabajo en beneficio de la Comunidad por trabajo en el caso de ilícitos penales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente una vez cumplido el tiempo de exposición al público tras la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso Contencioso administrativo a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presenta ordenanza conforme al párrafo anterior, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena a 26 de septiembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Paredes Jara.